



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 070-CDLO

Los Olivos, 28 de febrero del 2002.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

CONSIDERANDO :

Que, con fecha 11 de abril de 2001 se publicó la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cuya entrada en vigencia, el 10 de octubre del mismo año, derogó el Texto Único ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-94-JUS;

Que, el Art. 207° del mencionado dispositivo legal, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de apelación; y c) Recurso de Revisión. Respecto de éste último recurso, el artículo 210° señala que excepcionalmente hay lugar a recurso de Revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha expedido las ordenanzas N° 153-MML y N° 290-MML que establecen que los recursos de revisión contra las resoluciones expedidas en segunda instancia por un Concejo Distrital sólo procede interponerlos ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con fecha 27 de Abril de 1999 aprobamos la Ordenanza N° 013-99-CDLO que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativos, dispositivo que en el capítulo VIII - Recursos impugnativos, ha dispuesto que en caso de Recursos de Reconsideración interpuestos por los interesados serán resueltos por los Directores (artículo 28°). Asimismo, el artículo 31° dispone que los Recursos de Apelación serán elevados al Despacho de Alcaldía para su resolución y el artículo 32°, señala que los Recursos de Revisión serán resueltos por el Concejo Municipal;

Que se hace necesario adecuar lo dispuesto por nuestra Ordenanza 013-99-CDLO A EFECTOS DE QUE SEA CONCORDANTE CON LOS DISPOSITIVOS ARRIBA SEÑALADOS, POR LO QUE LOS artículos 28°, 31° y 32° deberán modificarse y señalar que los Recursos de Reconsideración deberán ser resueltos por el Despacho de Alcaldía, los Recursos de Apelación serán resueltos por el Concejo Distrital y los Recursos de Revisión serán elevados a la Municipalidad Metropolitana de Lima;



02

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 070-CDLO

Estando a lo dictaminado por la Comisión Permanente de Asuntos Legales a través del Dictamen N° 004-2002-CMDLO/CAL, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

ORDENANZA N° 070-CDLO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APROBADO CON ORDENANZA N° 013-99/CDLO

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, los artículos 28°, 31° y 32° del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, aprobado con Ordenanza N° 013-99/CDLO, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 28°.- El Despacho de Alcaldía resolverá, en primera instancia, los Recursos de Reconsideración interpuestos, tal cual lo establece el Artículo 208° de la Ley 27444".

(...)

"Artículo 31°.- El Recurso de Apelación será resuelto por el Concejo, en aplicación del artículo 209° de la Ley 27444".

(...)

"Artículo 32°.- Excepcionalmente se podrá interponer Recurso de Revisión, al mismo que será elevado a la Municipalidad Metropolitana de Lima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, que las modificaciones efectuadas en el artículo precedente, sean incorporadas al TUPA de la Municipalidad.

PORTANTO :

MANDO SE PUBLIQUE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
Carolina Manrique
Dra. D. CAROLINA-MANRIQUE PEREYRA
Secretaría General

 *Municipalidad Distrital de Los Olivos*
Felipe B. Castello Alvaro
PELPE B. CASTELLO ALVARO
ALCALDE